

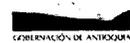


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Radicado: K 2021090000224

Fecha: 30/07/2021

Tipo:
CIRCULAR
Destino:



UNIDOS

CIRCULAR

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, PROVEEDORES Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

DE: SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2021

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus atribuciones **legales, en especial las contenidas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1955 de 2019, en lo referente a la gestión y el trámite para el pago de servicios y tecnologías en salud para población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y otras normas expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y considerando:**

Que la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió la Resolución 0042 de 5 de mayo de 2020. Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.

Que mediante la Resolución 012 de febrero 9 de 2021 de la DIAN, se modificó, entre otros, el artículo 68 de la Resolución 0042 de 2020, en el sentido de reemplazar en su totalidad el Anexo técnico de factura electrónica de venta versión 1.7-2020 por el Anexo técnico de Factura Electrónica de Venta versión 1.8.

Que el numeral 18 del nuevo anexo "Suplemento 1: Información de sectores 18.1. Salud", dispone "(...) el Ministerio de Salud reglamentará su sector bajo el estándar UBL 2.1 con la definición de grupos, elementos y atributos existentes sobre este anexo técnico de venta o *definiciones por ellos. La URL <http://url.minsalud.gov.co/facturacionelectronica8>, entrará a regir una vez que el Ministerio de Salud informe a todos los actores regulados por ellos*".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución 506 de abril 19 de 2021**. Por la cual se adopta el Anexo Técnico "Campos de datos adicionales del sector salud" incluidos en la generación de la factura electrónica de venta en el



529013



SC4887-1



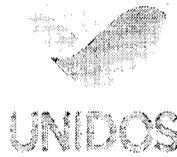
sector salud" y se establecen disposiciones para la generación de la facturación electrónica de venta en el sector salud.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió la Circular 2020090000379 del 29 de septiembre de 2020, que imparte directrices para la facturación electrónica a partir del 01 de octubre del 2020.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se permite emitir las siguientes directrices:

- Para dar cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 506 de 2021, los facturadores electrónicos del sector salud deberán adoptar el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución y que se dispondrá en la URL <http://url.minsalud.gov.co/facturacion-electronica>, habilitada por la DIAN en la Resolución 0042 de 2020, modificada por la Resolución 012 de 2021, a más tardar el 31 de julio de 2021.
- Los campos adicionales, referenciados en el Anexo Técnico de la Resolución 506 de 2021, son los siguientes:
 1. Código del prestador de servicios de salud
 2. Tipo de documento de identificación del usuario
 3. Número de documento de identificación del usuario
 4. Primer apellido del usuario
 5. Segundo apellido del usuario
 6. Primer nombre del usuario
 7. Segundo nombre del usuario
 8. Tipo de usuario
 9. Modalidades de contratación y de pago
 10. Cobertura o plan de beneficios
 11. Número de autorización
 12. Número de mi prescripción (MIPRES)
 13. Número de ID entrega de mi prescripción (MIPRES)
 14. Número de contrato
 15. Número de póliza
 16. Copago
 17. Cuota moderadora
 18. Cuota de recuperación
 19. Pagos compartidos en planes voluntarios de salud
 20. Fecha de inicio del periodo de facturación
 21. Fecha final del periodo de facturación
- A partir del 1 de agosto de 2021, los facturadores electrónicos del sector salud que presten servicios y/o tecnologías en salud a la población pobre no afiliada con cargo a recursos del Departamento de Antioquia, deberán enviar la factura electrónica de venta con validación previa de la DIAN al correo facturaciongant@antioquia.gov.co, cumpliendo estrictamente con el diligenciamiento en el archivo XML de los campos adicionales del sector salud, tal





como lo dispone la Resolución 506 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. Este será el único buzón de correo electrónico válido para la recepción de la factura electrónica por servicios y/o tecnologías en salud a cargo de recursos del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social.

- Hasta tanto esta Secretaría disponga y emita otras directrices, los facturadores electrónicos del sector salud que hayan presentado facturación electrónica a través del buzón definido por esta entidad territorial a través del correo electrónico: facturacióngant@antioquia.gov.co, tendrán un plazo de 30 días calendario para radicar en la Gobernación de Antioquia los soportes de facturación establecidos en la Resolución 3047 de agosto 14 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique, adicione o derogue. Entre los soportes que deben radicar se encuentran los Registros Individuales de Prestación del Servicio (RIPS), en los términos definidos en la Resolución 3374 de diciembre 27 de 2000, expedida por el mismo Ministerio de Salud y Protección Social o en la norma que la adicione, modifique o derogue. Los soportes radicados en la Gobernación deben llegar asociados con la correspondiente factura electrónica que se envió a través del buzón de correo electrónico referenciado por esta entidad territorial en la presente Circular, lo cual facilitará su identificación y la disposición de la factura electrónica y sus anexos para el proceso de auditoría.

El número de factura en el archivo RIPS, debe ser igual al número de la factura electrónica reportada y validada previamente por la DIAN. No se pueden utilizar caracteres adicionales en el número de factura.

- La factura electrónica y sus anexos, que cumplan con los requisitos anteriores, serán consideradas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social como recibidas para iniciar el proceso de auditoría y es a partir de este momento que se contabilizarán los tiempos dispuestos para el proceso de la auditoría a la facturación por prestación de servicios de salud con cargo a los recursos del Departamento de Antioquia.
- Cuando esta entidad territorial tenga firmados contratos o convenios con instituciones prestadoras de servicios de salud y/o con proveedores de servicios o tecnologías en salud, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 506 de 2021, la fuente de información para el diligenciamiento de los campos de datos adicionales del sector salud en el formato XML, serán los acuerdos de voluntades suscritos entre los facturadores electrónicos y la Secretaria.

La información de los campos de datos adicionales deberá ser consistente con la representación gráfica de la factura de venta y con la información reportada en el RIPS como soporte de esta, en lo que aplique.

-El numeral 6 de la Circular 2020090000379 del 29 de septiembre de 2020, en coherencia con lo establecidos en el artículo 3 de la Resolución 012 de 2021 de la DIAN, el cual quedará así: "6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL



Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo”.

“Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.”

- El último inciso de la Circular 2020090000379 del 29 de septiembre de 2020 de la SSSA, el cual quedará así: La radicación de los soportes de la factura, incluyendo los archivos RIPS y otros que sean necesarios, se continuará realizando en la Gobernación de Antioquia y se debe hacer idealmente en medio digital, cumpliendo los parámetros establecidos en la presente Circular.

Atentamente,

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jaime Alberto Jiménez Lotero Profesional Universitario		30-7/21
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales		
Revisó y Aprobó:	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud		30-07-2021
Revisó y Aprobó:	Juan David Rodríguez Quijano Director Aseguramiento y Prestación de Servicios		30/07/2021
Revisó y Aprobó:	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		30/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



SO 9001



SC4887-1